Municipio de Sopetrán Departamento de Antioquia	**RESOLUCIÓN N°394 DEL 6 DE OCTUBRE DE 2026**	Vive el Turismo Verde en Sopetrán

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA"

LA ALCALDESA DEL MUNICIPIO DE SOPETRAN (ANT), en uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993 y 1150 de 2007, reglamentada por el Decreto Nacional 1082 de 2015 y demás disposiciones complementarias y,

CONSIDERANDO

El artículo 311 de la Constitución y el artículo 1 de la Ley 136 de 1994 señalan que al municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes.

Su finalidad es el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población en su respectivo territorio. Para el logro de estos objetivos, las funciones asignadas al municipio incluyen: 1. Administrar los asuntos municipales y prestar los servicios públicos que determine la Ley. 2. Ordenar el desarrollo de su territorio y construir las obras que demande el progreso municipal. 3. Promover la participación comunitaria y el mejoramiento social y cultural de sus habitantes. 4. Planificar el desarrollo económico, social y ambiental de su territorio, de conformidad con la Ley y en coordinación con otras entidades. 5. Solucionar las necesidades insatisfechas de salud, educación, saneamiento ambiental, agua potable, servicios públicos domiciliarios, vivienda recreación y deporte, con especial énfasis en la niñez, la mujer, la tercera edad y los sectores discapacitados, directamente y en concurrencia, complementariedad y coordinación con las demás entidades territoriales y la Nación, en los términos que defina la Ley. 6. Velar por el adecuado manejo de los recursos naturales y del medio ambiente, de conformidad con la Ley. 7. Promover el mejoramiento económico y social de los habitantes del respectivo municipio. 8. Hacer cuanto pueda adelantar por sí mismo, en subsidio de otras entidades territoriales, mientras éstas proveen lo necesario. 9. Las demás que señale la Constitución y la Ley.

El Municipio de Sopetrán, Antioquia, en cumplimiento de sus competencias relacionadas con la adecuada prestación del servicio de alumbrado público, requiere adelantar acciones orientadas al mejoramiento, modernización, reposición y expansión de la infraestructura destinada a la iluminación de los espacios públicos de libre circulación peatonal y vehicular, con el propósito de garantizar condiciones adecuadas de visibilidad, seguridad, cobertura, calidad y eficiencia en la prestación del servicio.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA"

Actualmente, en diferentes espacios públicos priorizados del municipio, entre ellos el Parque Principal, escenarios deportivos, sectores de circulación y demás áreas contempladas en los estudios, diseños y presupuesto oficial, se hace necesario intervenir la infraestructura asociada al Sistema de Alumbrado Público – SALP, con el fin de adecuar sus componentes eléctricos, mejorar las condiciones de iluminación existentes y disponer de instalaciones que respondan a las necesidades actuales de estos espacios.

Las condiciones actuales de la infraestructura hacen necesaria la ejecución de obras que permitan modernizar y adecuar el sistema, mediante la intervención de redes eléctricas asociadas al alumbrado público y el suministro, instalación, reposición o adecuación, según corresponda, de luminarias, postes, conductores, canalizaciones, acometidas destinadas al sistema, tableros, gabinetes, sistemas de protección, medición y puesta a tierra, cajas, cámaras y demás equipos y elementos necesarios para garantizar la correcta prestación del servicio.

La intervención proyectada contempla igualmente la ejecución de las obras civiles que resulten técnica y directamente necesarias para la instalación, protección, adecuación y puesta en funcionamiento de la infraestructura del Sistema de Alumbrado Público. En este sentido, actividades tales como localización y replanteo, excavaciones, canalizaciones, demoliciones puntuales, construcción de cajas y cámaras, elementos en concreto y mampostería, así como la reposición de pisos, andenes y demás superficies que deban intervenirse durante la ejecución de las redes, tienen carácter complementario y se encuentran asociadas a la ejecución de las obras eléctricas objeto del proyecto.

La necesidad identificada no corresponde, por tanto, a una intervención general de urbanismo, remodelación o embellecimiento de los espacios públicos, sino al mejoramiento de las condiciones técnicas y operativas de la infraestructura necesaria para la prestación del servicio de alumbrado público, incluyendo exclusivamente aquellas obras civiles complementarias indispensables para ejecutar las intervenciones eléctricas previstas.

Con la ejecución del proyecto se pretende mejorar los niveles de iluminación de los espacios públicos objeto de intervención, proporcionar mejores condiciones de visibilidad para peatones y demás usuarios, fortalecer la seguridad asociada al uso y circulación en dichos espacios durante las horas nocturnas, mejorar la cobertura y calidad del servicio y contar con una infraestructura eléctrica técnicamente adecuada y eficiente.

De igual manera, las intervenciones deberán ejecutarse atendiendo los diseños, memorias, planos, especificaciones técnicas, cantidades de obra y presupuesto oficial que integran el

proyecto, garantizando el cumplimiento del Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas – RETIE, del Reglamento Técnico de Iluminación y Alumbrado Público – RETILAP y de las demás disposiciones técnicas vigentes que resulten aplicables.

La ejecución de estas obras resulta necesaria para que el Municipio pueda garantizar la adecuada prestación del servicio de alumbrado público y realizar las inversiones requeridas para la modernización, reposición, expansión y mejoramiento de su infraestructura, procurando simultáneamente la eficiencia técnica, energética y económica del sistema.

Para financiar la intervención se utilizarán recursos provenientes del impuesto de alumbrado público, los cuales se destinarán a las actividades y componentes directamente relacionados con la prestación del servicio y con la infraestructura que integra el Sistema de Alumbrado Público del Municipio, manteniendo la debida correspondencia entre la fuente de financiación, las actividades contratadas y las inversiones efectivamente ejecutadas.

En consecuencia, el Municipio de Sopetrán requiere adelantar el correspondiente proceso contractual para ejecutar las obras de modernización, reposición, expansión y mejoramiento de la infraestructura del Sistema de Alumbrado Público en el Parque Principal y demás espacios públicos priorizados del municipio, de acuerdo con las condiciones técnicas, cantidades de obra y demás documentos que conforman el proyecto.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Adelantar mediante la modalidad de Contratación Directa por Tratarse de un Convenio de asociación, de conformidad con el Artículo 2 Numeral 4 literal c), de la Ley 1150 de 2007.

ARTICULO SEGUNDO: El objeto a contratar será: "CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE MANDATO BAJO LA MODALIDAD DE ADMINISTRACIÓN DELEGADA PARA GERENCIAR Y EJECUTAR LA MODERNIZACIÓN, REPOSICIÓN, EXPANSIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO EN EL PARQUE PRINCIPAL Y DEMÁS ESPACIOS PÚBLICOS PRIORIZADOS DEL MUNICIPIO DE SOPETRÁN, ANTIOQUIA, INCLUYENDO LAS OBRAS ELÉCTRICAS Y CIVILES COMPLEMENTARIAS, SUMINISTROS, INSTALACIONES, PRUEBAS, TRÁMITES Y CERTIFICACIONES PREVISTOS EN EL PRESUPUESTO OFICIAL Y TÉCNICAMENTE VINCULADOS AL SERVICIO."

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA"

ALCANCE: El contrato comprende la ejecución integral de las obras requeridas para la **modernización, reposición, expansión y mejoramiento de la infraestructura del Sistema de Alumbrado Público – SALP del Municipio de Sopetrán, Antioquia**, en el Parque Principal y demás espacios públicos priorizados e identificados en los estudios, diseños, planos, especificaciones técnicas y presupuesto oficial que hacen parte del proceso contractual.

La intervención comprende el suministro de materiales, equipos, mano de obra, herramientas, transporte y demás recursos necesarios para ejecutar y poner en correcto funcionamiento las obras contempladas en el presupuesto oficial, incluyendo las actividades eléctricas, civiles y complementarias que resulten indispensables para la adecuada instalación y operación de la infraestructura del Sistema de Alumbrado Público.

Delimitación de la financiación: antes de contratar las obras, la dependencia técnica deberá identificar por sitio, circuito e ítem del presupuesto su vinculación directa al SALP, con soporte en planos y memorias. Las referencias a locales, apartamentos, medidores particulares, tomacorrientes y pedestales no acreditan por sí solas esta vinculación. No se financiarán con el impuesto de alumbrado público instalaciones para usos privados, comerciales o consumos ajenos al servicio; cuando existan redes compartidas se deberá separar y sustentar técnicamente la proporción elegible y financiar el componente restante con una fuente legalmente procedente. La sola inclusión de una actividad en el objeto no modifica la destinación de los recursos. El presupuesto y el CDP deberán guardar correspondencia con esta delimitación antes de la firma.

ARTICULO TERCERO: Tener como presupuesto oficial para la contratación que se derive, la suma de **CUATROCIENTOS UN MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS M/L ($401.278.839,79).** incluido IVA y todos los costos directos e indirectos, impuestos nacionales y municipales a que haya lugar.

N°. de Certificado de disponibilidad presupuestal	FECHA EXPEDICION	Rubro
1235	01 octubre de 2026	2.3.2.02.02.001

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA"

ARTÍCULO CUARTO: El objeto del contrato y las obligaciones generales y específicas que se derivan de él, deben ser ejecutadas hasta la fecha del **31 DE DICIEMBRE DEL 2026** y a partir de la suscripción del acta de inicio, salvo que se presenten situaciones que impliquen la modificación del plazo de ejecución del convenio.

ARTÍCULO QUINTO: Los estudios y documentos previos podrán ser consultados por los interesados en la plataforma transaccional SECOP II.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto no precederá recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: VIGENCIA. El presente acto administrativo rige a partir de su fecha de publicación.

Dado en Sopetrán, el 6 de octubre de 2026.

PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

TATIANA ALEXANDRA CARBALLO HOYOS.
ALCALDESA MUNICIPAL

ACCIÓN	NOMBRE	CARGO	FIRMA
Revisión jurídica	Felipe Torres Agudelo	Asesor jurídico	